

1811. X

8.

REFLEXIONES,

Y

CENSURA

DEL PAPEL, QUE HA DIVULGADO

EL DOCTOR D. JOSÉ ISIDORO MORALES

QUERIENDO PERSUADIR , QUE EN VIRTUD DE los Decretos Napoleonicos de proscripcion del Sr. Cardenal Borbon , y Prebendados , que emigraron de Sevilla á la entrada de los franceses, debe el Cabildo declarar vacante este Arzobispado , y dar colacion , y posesion á los nuevamente nombrados en lugar de aquellos.

DICTABALAS EN AQUELLA CIUDAD

EL Sr. D. JUAN MIGUEL PEREZ TAFALLA, Dignidad de Maestrescuela de aquella Santa Patriarcal Iglesia , Caballero de Calatrava , y Consejero de Ordenes , y da á luz en esta un amigo suyo en correctivo de quantos preciados de *ilustrados* esparcen máximas perniciosas á la Iglesia , y al Estado.

EN CADIZ

En la Oficina de D. Nicolas Gomez de Requena , Impresor del Gobierno por S. M. , plazuela de las Tablas. Año de 1811.

*Non contradicas verbo veritatis ullo modo, et
de mendacio ineruditionis tuæ confundere. Eccl.
cap. 4.*



En los grandes acontecimientos , y convulsiones , ya políticas , ya militares , y aun en las eclesiásticas , todos se creen con facultades para dar su voto. Asi pues el Dr. D. José Isidoro Morales ha querido tambien dar el suyo , y echar á volar su papel , que probablemente hará sudar la prensa , para completar la amargura del Cabildo , al ver , que un individuo suyo se ha escarriado de los caminos seguros , que guian á sus hermanos , y mancillado lastimosamente su honor , y buena reputacion.

El sobrescrito , ó pretesto del tal papel es de *voto en Cabildo* , pero un escrito , que antes de presentarse en él , ya iba por albricias á Madrid , buscaba aprobantes entre algunos Letrados no del mejor concepto en esta Ciudad , de jóvenes ligeros , que con saber mal traducir el frances , ya se consideran poder decidir de todo , y hasta de mugeres parleras que ha interesado en su séquito y celebridad ; que leído en Cabildo , y abusando de la buena fe del Presidente y del Secretario Capitular , lo recogió mañosamente , y aun reconvenido con repeticion , para insertarlo en el acuerdo , no lo ha vuelto , ni parece que piensa en ello ; no podemos

graduarlo de voto , sino sospechar, que sus miras se dirigen á otros fines. Pero llámesele nota , mocion , memoria , proyecto de ley , ó como mejor quadre , por ser mas á la francesa , procuraremos en nuestras observaciones, no desviarnos de su mismo órden , si es posible fixarlo acerca de un discurso tan versatil , tan cómplicado y lleno de especies inconducentes , y que á penas se percibe , á qué género de eloqüencia pertenece.

Para que lo entendamos bien , y procedamos todos con conocimiento en la materia dice : *que ha creído útil copiar del tomo público de Reales Decretos los concernientes á ella* , y siendo así , que se hicieron saber al Cabildo oficialmente , y le consta tambien, en quanto conflicto lo han puesto, y quanto, es lo que todavia tiene, que sufrir, y que temer ; podia suponer que los tendria muy presentes. Si ha querido ostentar , ó hacer valer su diligencia en la adquisicion del Código de la nueva Legislacion , así como se ha singularizado en la insignia de la llamada Real Orden Española , que lleva pendiente de un cordon negro (¡qué modestia !) al modo de los Caballeros Eclesiásticos de las Ordenes Militares , hágale buen provecho , una y otra berengena.

Por exórdio , ó por desahogo de su corazon, asegura „que nada le es mas sensible, que la necesidad de tratar (no sabemos quien le ha puesto en ella) de un „acontecimiento , que le separe de sugetos tan „de su estimacion , que si hubieran presentado , lo que nosotros, no hubieran abandonado su Iglesia, y su Patria, divorciándose de su cuerpo, que ha reconocido que „la obediencia, y fidelidad al nuevo Sobe- „rano, que por fortuna de nuestra España „es un modélo de beneficencia, de equidad, „(que mas queremos) y de sabiduría en el „arte de gobernar , es el único modo de „salvar la Patria, y conservar su independencia ; que su suerte desgraciada lo inter- „resará, mientras viva, y no se creará fe- „liz, no manteniendo la esperanza, de que „desengañados de su error, se aprovecharán de la clemencia del Rey incansable en „perdonar.” ¡Qué sentimientos tan generosos y tiernos, y qué abrazos tan estrechos, y fraternales les aguardan, aunque sea des- prendiéndose de la silla, que le toque en premio de su escrito, y de su acendrada lealtad! ¡y qué malogramiento para su cuerpo, y para la república literaria, si por retardársele este gusto, lo ahoga la pena, y el dolor!

Es con efecto, y hablando seriamente,

4
harto triste y digna de compasion la suerte de un Nieto de Felipe Quinto , y Príncipe de la primera gerarquía en la Iglesia , exemplar en su conducta , que desgraciado desde su nacimiento , y víctima de una mezquina política , despojado ahora de las dos principales Iglesias de España , y de sus bienes patrimoniales , tenga para su precisa subsistencia , que disfrutar de la generosidad de otros. Lo es tambien respectivamente la de nuestros dignos compañeros , privados de sus rentas , y medios de mantenerse , y mantener á sus afligidas familias. Sin embargo para consuelo suyo , y no añadir afliccion á la afliccion , aconseja este reconocido súbdito , y buen hermano , escribe , y porfia , que á excepcion del órden , que advierte , no tratar , (prevencion oportuna por si dudamos , que pueda borrarse el carácter impreso en sus almas indeléble aun por la muerte) han perdido todo lo demas *ipso facto* , jurisdiccion , beneficios , inmunidades y fueros , y aun nos quiere *partidos de la fe* , é *descomulgados del Señor* ; y porque el Cabildo ha desaprobado uniformemente sus capciosas , y peligrosas opiniones lo anatematiza con la censura de los cuerpos literarios , y de todos los hombres sabios ; y con la responsabilidad de las conse-

qüencias, que no sabe hasta donde alcanzarán.

Desahogado así su pecho, y ensanchado su espíritu, entra en materia, y dice: »El
 »hecho es, que el Soberano los ha proscrito,
 »como enemigos suyos, y de la Patria, y
 »que divorciados de ella conspiran, y es-
 »fuerzan una lucha desesperada, y ruinosá
 »á la Nacion, y á su independenciam: que
 »separados así, estan indubitavelmente pri-
 »vados de todo derecho, jurisdicción, em-
 »pleo ó beneficio, y por consiguiente cesó
 »la Administracion de este Arzobispado, que
 »tenia el Señor Borbon, y el Cabildo queda
 »expedito, para entrar en su gobierno, como
 »vacante diez años hace: que el delito de
 »infidencia es un crimen de estado, y quien
 »incurre en él, no debe mirarse como miem-
 »bro de la República, sino como un extran-
 »gero sin relaciones con la sociedad, in-
 »capaz de exercer jurisdicción alguna civil,
 »ó eclesiástica, segun las penas impuestas
 »por nuestras Leyes, y Concilios Nacio-
 »nales al delito de rebellion; y por consi-
 »guiente el Señor Cardenal Borbon no puede
 »llenar sus obligaciones, exercitar sus fun-
 »ciones, y apacentar sus ovejas: que así
 »como cautivo un Obispo, entra el Cabildo
 »en la jurisdicción, y gobierno de la Dió-
 »cesis por tiempo indefinido, y mientras dure

„el cautiverio ; con mas razon , y con un
 „derecho incontestable debe entrar el nues-
 „tro en el régimen de este Arzobispado , va-
 „cante desde su traslacion á la Iglesia de
 „Toledo , por no ser Arzobispo de él , sino
 „un mero Administrador , título desconocido
 „en la antigua disciplina , y un abuso mas
 „reglamentado en la media edad.”

Este es en resumen su plan , y estos
 sus antecedentes , y conseqüencias ; pero
 antes de toda discusion quiere advertir mu-
 chas cosas : quiere , que sepa el Rey por
 su pluma , y sepa todo el mundo „que el
 „Cabildo de Sevilla lo ha reconocido , y ju-
 „rado por su Soberano , recibido en este
 „Santo Templo , como Rey de España ; y que
 „diariamente invoca la proteccion de Dios
 „para con él á imitacion de toda la Nacion.”
 Quiere enseñarnos lo que somos , „que el
 „Concilio Tridentino llama Senado de la
 „Iglesia al Cabildo Catedral , forma un cuerpo
 „con su Obispo : que la jurisdiccion reside
 „virtualmente en ámbos , y de hecho en
 „muchas cosas la exercen simultaneamente,
 „y en vacante se consolida toda en el Ca-
 „bildo , no por un derecho de acrecer , sino
 „de no decrecer , ó como dicen los bue-
 „nos Canonistas (en latin) *non jure acrés-*
„cendi , sed jure , non decrescendi : y que

»y que la menor duda de la jurisdiccion
»del Obispo pone en movimiento la del Ca-
»bildo.” Lo que no sabemos , en qué Ca-
nonista bueno , ó malo ha encontrado. Si-
guen sus reconditas , y exquisitas noticias
sobre la diferencia , que hay entre un Obispo
títular , y un Administrador ; y como recae
esta qualidad en la Iglesia administrada ; pre-
viniendo , »que quando es Obispo á quien
»se encomienda la Iglesia , no se crea , que
»le viene por esta el título de Obispo ; que
»es , como si dixera , que su título de Ad-
»ministrador del Hospital no lo hizo Ca-
»nónigo.”

Prescinde por ahora de quanto han cla-
mado los Prelados mas respetables , y Es-
critores doctos contra el abuso de la Corte
Romana , en dar sin necesidad en Adminis-
tracion las Sillas Episcopales ; pero no quiere
dexar para otra ocasion , el que aprenda , todo
el que lea su papel , en el Rigancio , y
en su lista ; »que en quatro siglos de este
»desórden , á penas se hallará un nombra-
»miento , que tenga el carácter , y miras de
»la utilidad de la Iglesia , sino que á se-
»mejanza de los Caballeratos , feudos tem-
»porales , y mayorazgos se han dado á sol-
»dados , hijos naturales , ó espurios de ca-
»sas de Francia , y de otras , á Príncipes

»adictos á la Silla Apostólica , y á jóvenes
 »de doce , nueve , y aun cinco años , á
 »quienes ha sido preciso , poner Coadminis-
 »tradores.” Y aunque reconoce en el Señor
 Cardenal Borbon capacidad de gobernar *con*
zelo , y *edificacion* , quiere que cunda la no-
 ticia invitando á leer la lista del Rigancio,
 para que escandalizados , como él , nos pe-
 netremos todos del santo zelo , que lo de-
 vora.

Para que nos queden bien impresas sus
 lecciones , incúlca en la diferencia , que hay
 entre un Obispo , y un Administrador , ob-
 servando , »que para este no es necesario
 »el Orden Episcopal , pues que basta la pri-
 »ma tonsura , y que , aun quando la Cor-
 »te Romana no dexaba derecho á salvo á
 »los Obispos (¡ que moderacion !) marcó es-
 »ta distincion entre ámbos.” Y añade , aun-
 que de paso , que »aunque el Papa sea por
 »derecho ordinario , quien haya de nombrar
 »Administrador para una Iglesia , segun el
 »capítulo 45 de *electione in sexto* , hay mu-
 »chos casos , en que el Metrópolitano tie-
 »ne el mismo derecho , como quando el Ca-
 »bildo no gobierne bien por malicia , ó ne-
 »gligencia (como lo ha aprendido en el ca-
 »pítulo 4 de *supplend. negligent. Prelator*)
 »y el Obispo sufraganeo mas antiguo , quan-

»do la Iglesia es Metropolitana.” Podrá ser omision de su amanuense, el suprimir el *soli* (*Papæ*) del cap. 4 que cita; pero este descuido, quando se trata precisamente, si hay otro, que el Sumo Pontifice, quien pueda privar de la Administracion al Sr. Cardenal, da sospecha á algo mas. ¿Y qué diremos, de aplicar los casos de las otras Decretales tan inadaptables al presente; y de que, como si valiera argüir de los casos expresos en el derecho, y de la autoridad de los Obispos á la secular, saque este Decretalista del sexto, como legítima, y natural la consecuencia: *luego la tendrá tambien esta por motivos, que suelen ocurrir en el orden político de las Sociedades, y se usa en España por las Leyes del Reyno en materias mucho mas delicadas, como sabe todo buen Jurisconsulto*; y como tal silogice de esta manera?

»Pudo muy bien, retenerse la Bula de »Administracion, expedida en favor del Sr. »Cardenal Borbon, y es fundado en derecho, que aun despues de dado su pase, se »retenga la continuacion de su uso, siempre, y quando ocurran las causas, que hubieran impedido el *regio exequat*; es »así que la sospecha sola de infidencia es »bastante, para negar el pase á las Bulas;

„luego tambien para impedir sus efectos, y
 „derechos, por mas tiempo que se hayan
 „gozado. Item la proscripcion es un equiva-
 „lente de la retencion; luego podrá, como
 „esta, producir los mismos efectos; y de
 „consiguiente, desde el momento, en que
 „se hicieron saber los Reales Decretos al
 „Cabildo, le quedó expedita la jurisdiccion
 „de este Arzobispado, porque tambien que-
 „dó privado *ipso jure* el Sr. Obispo auxi-
 „liar su Delegado.”

¿Habrà Patan de mediano sentido, que
 discurra así, ó sumulista principiante, que,
 aun quando se persuadiese de la certeza de
 sus antecedentes, sacáse conseqüencias tan
 voluntarias, y absurdas? ¿Son estos los a-
 delantamientos, que facilitan las Matemáticas
 aun para las ciencias abstractas? ¿Enseña
 la Geometria á hacer supuestos de las mis-
 mas qüestiones, responder por la dificultad,
 y huir de lo principal de la controversia?
 Pues estos son los primores del texido, y
 este el ramillete de flores, que presenta este
 erudito, y esparce generosamente en el pú-
 blico. Separando las especies impertinentes,
 y en que se descubre mas el deseo del lu-
 cimiento, y de la lisonja, reflexionáremos
 detenidamente sobre las pruebas, y argu-
 mentos concernientes al asunto.

Parecerá tal vez , que se hace demasiada merced al escrito y persona del autor, con una contestacion tan difusa , pero se ha de considerar al Dr. Morales un eco de Urquijo , Llorente , Montarco y otros de su calibre , evangelistas y predicadores de nuestra civil, y Eclesiástica regeneracion , y tampoco faltan entre nuestros buenos Patriotas tocados de un espíritu de novedades en materias Eclesiásticas , á quienes puedan convenir , y nunca dañar las reflexiones dictadas de nuestro buen deseo.

Uno de los argumentos , que su dócil pluma , tiene por muy fuerte , es el de la retencion de las Bulas Pontificias. El hombre oyó campanas y sin saber donde ó para que , esto es , sin entender ni preguntar la virtud, efectos, y uso de esta soberana regalía, ya tuvo por suyo el campo. Se lo explicaremos por principios , supuestos , y antecedentes, no como los suyos , sino ciertos , y constantes , y muy necesarios para la inteligencia de esta materia.

Jesuchristo habiendo fundado su Iglesia , y formado una República universal de Clerigos , y Seculares , estableció al mismo tiempo dos Supremos Principados , ó Potestades perfectas en su esfera , libres por sí, y tan independientes una de otra , que , si

emanásen de ámbas dos disposiciones encontradas, debe regir la de aquella autoridad, á que pertenece el asunto : si espiritual, y eclesiástica, dirigida á la salvacion de las almas, la del Papa, fuente de toda jurisdiccion espiritual, y eclesiástica; y si temporal, la del Rey, centro del poder establecido tambien por Dios para la felicidad terrena. El Sacerdocio, y el Imperio, enlazados entresí, para auxiliarse recíprocamente, pero sin olvidar el precepto, y recomendacion del mismo Jesuchristo de *dar á Dios, lo que es de Dios, y al Cesar lo que es del Cesar,* hacen la dicha, y delicias de todo Reyno, y Pueblo christiano. Puestas en movimiento sus respectivas facultades, esto es, dando el Rey Leyes á su Reyno en lo temporal, y el Papa en lo espiritual, á todo el orbe christiano, reynará el buen orden, y consonancia; pero si se confunden las Potestades, y el Sacerdocio se introduce en lo que pertenece al Imperio, y el Imperio en lo que es peculiar del Sacerdocio, se trastorna la armonía, y seran funestas las resultas.

Está bien, que el Papa, Obispos, y Sacerdotes cooperen con eficacia á mantener la autoridad del Soberano, que prediquen, y exórten por Pastorales, Sermones, y privadas conversaciones á la debida sumision,

y aun el que se fulminen anatemas contra los inobedientes, y perturbadores de la tranquilidad del Reyno. Santo y bueno que el Rey y sus Tribunales auxilién, y protejan las providencias de la Cabeza visible de la Iglesia, y toda jurisdiccion, que mediata, ó inmediatamente provenga de ella; pero si unos, y otros salen de sus límites, usurpan lo que no es suyo, ni les toca. El Papa tiene por concesion de Dios, quanto ha menester para el exercicio de su ministerio, y autoridad, y para repeler qualquier impedimento, agravio, ó contravencion del dogma, moral christiana, costumbres, y decretos de reforma. El Rey, para que ni el Papa, Obispos, ó Jueces algunos eclesiásticos, ó por abuso de autoridad, ó por mal informados propasen sus límites, tiene en las Leyes del Reyno, y por costumbre de muchos siglos, el saludable remedio de la retencion, y recursos de fuerza; su virtud alcanza, no solamente á reconocer los Breves, que obtienen los particulares, sino tambien los que contienen disposiciones generales, dimanadas de la misma Cabeza de la Iglesia, sean de la clase, que fueren. ¡A tanta altura llegan las prerogativas Soberanas! Si bien no se dirá mejor, tanto y tan grande es el cargo del Príncipe en defensa, y proteccion de sus

vasallos por un derecho inherente , é insuperable de la Corona , que le obliga no solamente á librarlos de toda violencia , y perjuicio , sino aun tambien á anticipar sus cuidados , y diligencias para precaverlos , qual centinela vigilante , ó buen Padre de familia , que debe estar alerta , á quien entra en su casa , y arrojar al que introduza en ella la discordia , ó la perjudique de qualquiera manera.

Ningun buen Jurista puede dudar de esta autoridad del Rey en todos sus dominios , y de este importantísimo cargo , y , si aun se quiere mas , diremos , que para conservacion de las regalías , privilegios , y costumbres de la Nacion , puede , y debe reconocer , ó hacer examinar quantas Bulas se hayan de publicar en sus dominios , aunque dimanen de un Concilio general ; y con particular atencion las que se impetran á diligencias , é intereses particulares , que son las que mas perjuicios causan al buen orden , y disciplina eclesiástica. Así pensaba el grande Cardenal Cisneros , que supo unir lo santo , á lo político , y fue quizá el mayor , que han conocido los siglos. Pero ¿qué se infiere de todo esto para el intento de este peregrino retenedor? Si hubiera tenido una tintura siquiera de la virtud , y efectos

de la retencion, y del modo, con que los Reyes, y sus Tribunales usan de esta regalía, no habria sacado de ella un argumento, que directamente prueba lo contrario, ó es *contra producentem*, como suele decirse. Si escucha con docilidad, y atencion, lo aprenderá para otra vez, pues que por esta no se dará por convencido, aunque lo quede en su interior.

En tres estados pueden considerarse estos recursos, ó medios de la retencion. Quando se presentan en los Consejos para verlas, y dar el pase, sino contienen perjuicio á la regalía, y al estado; ó justificar, si aparecen retenibles por los motivos, que van indicados, que es el *primero*: la suspension de su execucion, quando se advierten perjuicios, que conviene evitar, que es el *segundo*: y el *tercero* el de interponer las preces á su Santidad, para que, informada de ellos, provea lo justo, y oportuno. En qualquiera de estos tiempos, es meramente extrajudicial, y material el conocimiento, que se toma en los Tribunales: es de nudo hecho, y si de su inspeccion resulta, que no cabe retencion, como en puntos de dogma, moral, ó costumbres aprobadas, no se detiene, ni por un momento su cumplimiento, y aun se auxilia, siendo menester. Si es mera

disciplina, y de tal calidad, que quepa la retencion, todavia se pasan á los Jueces eclesiásticos los Breves para su execucion, sino contienen los perjuicios, que van dichos. Si resultan estos, ó pueden temerse con fundamento, aun quando la materia admita la retencion, todavia se exâminan con mucho escrúpulo, segun la diversa forma, que exija el interes público, ó el particular; y sino se justifican plenamente, se entregan á los interesados, para que usen de ellas á donde corresponde, que siempre es la jurisdiccion eclesiástica.

Aun quando, por resultar los motivos, y causas justas de la retencion, se substancien ya de oficio, ya entre partes, procesos, que parecen contenciosos, y aun alguna vez recaigan autos de vista, y revista, nunca se forman, para anular las letras, y pronunciar formalmente sobre la justicia, ó injusticia de ellas; son para calificar mas, y mas los fundamentos y razones, que se han de exponer en la representacion reverente, que se ha de dirigir á los pies del Vicario de Jesuchristo, para que mejor informado, provea lo conveniente; sin que jamas nuestros Reyes, se hayan desdeñado de pedirle, y rogarle; y antes bien se hayan distinguido mas, en rendir estos omenajes de veneracion al Pastor universal de la Iglesia, los que mas res-

petados han sido , y aun temidos de otros Príncipes.

Sus Tribunales Supremos , ya se ve , que han debido imitar este mismo respeto , y cuidado , de no meter la hoz en mies ajena ; y lo han observado con tanta delicadeza , que , aun quando no se han justificado causas , ni motivos para la retencion , se han abstenido , de usar el *exequatur* , *Pareatis* , ó *Placet* de otros Reynos ; porque , sin embargo , de no ser estos Decretos formalmente judiciales , tienen algun viso de jurisdiccionales , y podia equivocarlos la ignorancia , ó falta de reflexiõn . Y en vista de tanta circunspeccion , tanta cortesania , y tanta veneracion á la Silla Apostólica de unos Tribunales los mas respetables del mundo , de unos Ministros tan zelosos de las prerogativas Reales , y Jurisconsultos escogidos entre los mas sabios de la Nacion : ¿se puede llevar en paciencia , el que se atreva , á atacar abiertamente sus sacrosantos derechos , y á zaherir su conducta una Savandija , un Petrus . . . pero reprimamos la ira , aunque justa , y volvamos al estilo comenzado.

Quando esta preocupada criatura ignorára todo esto ; quando el Breve de Administracion fuera tan abusivo , como él se figura ; quando pudiera ocultarse á la sabiduria del

primer Tribunal del Reyno , el que la Silla Apostólica ha distinguido siempre el alto nacimiento por las utilidades , y honor , que resultan á la Iglesia , y que el dispensar en las reglas comunes , es autoridad propia de toda Suprema Potestad , y á la vista de tantos exemplares , como ofrece la disciplina eclesiástica de muchos siglos , ¿ cabe en la imaginacion , que ni él inclinase al Rey , ni este accediese en manera alguna á la retencion de una gracia Pontificia , solicitada , y obtenida á preces suyas , y en favor de un Príncipe de su misma real sangre , *capaz de gobernar con zelo y edificacion* ? Pero supongamos su hipótesi moralmente posible , y supongamos tambien , que la proscripcion equivale en todos sus efectos á la retencion : ¿ seria por eso legítima la consecuencia , de que , como pudo retenerse la Bula quando llegó á España , podrá tambien impedirse su execucion , despues de admitida , cumplimentada , y reconocida universalmente ? Si por las ocurrencias , que sobrevienen en las sociedades fuera el Rey árbitro absoluto de impedir los efectos de las Bulas de provision de Obispos , ninguno estaria seguro en su silla , y ménos , si tuviese alguno la desgracia de tocarle consejeros , como este , tengan , ó no al cabo el fin , que regularmente

tienen, los que aconsejan mal á los Reyes.

Los estudios, y libros de gusto, de que blasona, sin duda no le han prestado argumentos, y pruebas satisfactorias de su sistema, quando ha ido á buscar apoyo en el Salgado, y le hace el honor de citarlo, siendo regnicola. ¡Desgraciado en sus manos, y en las del aparejador de su edificio! Suscita este autor la questão, de si habrá lugar al recurso de retencion de unas Bulas, ya executadas sin el exámen previo, y pase del Consejo. Expende los fundamentos en pró, y en contra, y rebatidos los argumentos de los que opinan, que *sí*, adhieren á la opinion, de que en dicho caso *no* cabe la retencion, aun quando haya sido la execucion en fraude de la Soberana regalía; poniendo entre otras muchas razones, la muy poderosa, de que cumplimentadas las Bulas, seria preciso *reponer*, y esto pertenece siempre á la jurisdiccion eclesiástica; y la temporal está ceñida á un conocimiento de hecho, para informar al Papa del perjuicio, y suplicarle su remedio. Y si así piensa este juicioso escritor, quando las letras se executan sin el requisito del *pase*, ó ya sea *regio exequatur*, establecido por Leyes, y costumbres del Reyno, y con anuencia de la Silla Apostólica; ¿qué sería con las despachadas en favor de Sr.

Cardenal , á que no les faltó circunstancia, ni formalidad alguna? Vió sin duda este Literato en algun índice de libros , ú oyó decir, que habia un Salgado de *retentione*; su asociado , que lo habrá manoseado , para llevar recursos de fuerza sin mucho escrúpulo, ha incurrido en lo que sucede á los Letrados , que por mas enredadores son mas felices *in pane lucrando* , y fiándose de sus pasantes , confunden las pruebas con los argumentos en contra , y las opiniones de los autores, con las de sus contrarios , y ambos han levantado un solemne testimonio falso al Señor Salgado.

Un largo pliego ocupa, en persuadir la diferente qualidad de un Obispo titular , y la de un Administrador , y en hacer creer, que una Iglesia administrada está propiamente vacante. Sea así muy en horabuena , y estélo el Arzobispado de Sevilla en rigor canónico , porque un esposo para dos esposas, y un Pastor para dos rebaños , tiene cierta repugnancia. ¿Pero la tiene por ventura , en que la Cabeza y Gefe Supremo de la Iglesia dispense alguna vez , y por justas causas , el que un Obispo tenga como Prelado propio la jurisdiccion ordinaria en una Diócesi , y exerza la encomendada , ó administratoria en otra? Es una audacia , el que se

combata , como abusiva , esta , y otras facultades del moderador universal de la Militante Iglesia , y se haga frente á una disciplina , no introducida en la media edad , sino casi tan antigua como sus canones , y reglas , pues en todos tiempos se han encomendado las Iglesias con este , ú otros títulos semejantes ; no ha sido su abuso tal , como parece á este reformador , mas atrevido , que su Rigancio , y es utilísima en algunos casos. ¡Oxalá que hoy nos fuera fácil el recurso al Papa , para darle cuenta de nuestro conflicto , como previenen sabiamente los Canones , y que proveyese su Santidad lo conveniente , y oportuno á las difíciles circunstancias , en que nos hallamos. Mientras no llegue este caso , reúne el Señor Cardenal legítima , é inviolablemente la jurisdicción Apostólica delegada de este Arzobispado , y la dignidad , y autoridad ordinaria. Esta , en los casos de vacante , se reúne , y consolida en el Cabildo , que , faltando la cabeza , entra desde luego en sus funciones , por un derecho de no decrecer , como lo ha aprendido en el Vanespen , y este en los Canonistas Españoles. No así la delegada Pontificia , que es de otra esfera , y no pertenece á los Cabildos. ¿Qual pues de estas dos jurisdicciones habia de ejercer el de Sevilla?

la *ordinaria* no puede ser, porque no la ha tenido en esta Iglesia, vacante segun el, desde su traslación á la de Toledo, sino nos retrotraemos á aquel mismo tiempo, que es el sistema de este sutil, y zeloso Canónigo. ¿Pero quien ha dado esta facultad al Cabildo? *La proscricion del Soberano* responderá prontamente, que será lo mismo que responder por la dificultad, y por lo mismo que el Cabildo niega, y no puede confesar; porque no puede reconocer otra potestad en la tierra para una destitucion espiritual, que no sea la eclesiástica, y canónica. *La delegadu Pontificia*, ¿con qué título recaeria en el Cabildo? No hay para esta derecho de acrecer, ó de no decrecer, y cometeria un atentado violento contra el Sr. Administrador, y contra la misma Silla Apostólica, en quien reside la potestad de proveer las Sillas Episcopales en propiedad, ó en comision.

Preguntarémos mas á este miembro del Senado de la Iglesia. ¿El Papa que nombró al Sr. Borbon Administrador de este Arzobispado, ó mas propiamente le dispensó la retencion de él, juntamente con el de Toledo, le limitó algo de la potestad ya jurisdiccional, ó ya dominativa, y económica; que pertenece á los Obispos titulares? Ninguna: y de esta verdad es un buen testigo

el mismo Sr. Morales , pues en virtud de la colacion , que le dió del canonicato , lo disfruta quieta , y pacificamente ; y por su título de Administrador del Hospital una gran parte de las rentas de la casa ; sino es que escrupulizando sobre este *abuso reglamentado* , ó impelido de la *humanidad* , las ceda en beneficio de los pobres , como lo han hecho otros Administradores , que hemos conocido. Siendo pues una cuestión de nombre para el caso , el que el Señor Borbon sea Arzobispo titular , ó Administrador de esta Iglesia , ¿ á qué es embarrar tanto papel con centones , y noticias tan triviales , y huir de la dificultad , que , si por un aspecto es igual , es mayor , si cabe , por otro ?

El simil del Obispo cautivo , y el argumento , que hace con el capítulo 3 de *supplen. neglig. Prælator in sexto* (el hombre no acierta á salir de él) tiene la misma fortuna de los que ya quedan (sino nos engañamos) bastante , y aun sobradamente desvanecidos. Priva por ventura el cautiverio de la jurisdiccion radical , ó habitual al Obispo , á quien tocó esta desgracia , ó la llevará , y conservará consigo ? *Indudablemente* responderá lo primero , y no puede responder otra cosa , quien nos ha dicho , que *inhabilitado el Sr. Administrador por la de-*

claracion del Rey , no puede ejercer validamente jurisdiccion alguna dentro del Reyno. Lo que es indudable , y nadie lo ha dudado hasta ahora , es , que expelido , ó ausente de su Iglesia un Obispo por qualquier motivo , que no sea de los expresos en el derecho , retiene su eximia dignidad , y potestad , y que la exercerá lícita , y validamente ya en los pueblos de su Diócesis , si le fuese posible , ya en los de las sufraganeas , y ya tambien en las extrañas , *por exígirlo así la causa pública , y los augustos derechos de la dignidad del Pontificado,* como se explica el Concilio general Constantinopolitano 3.^o en su Canon 37. Podrá pues apacentar las ovejas , que se le encomendaron , instruir las con su doctrina , y fortalecerlas en la fe ; como así lo hicieron los mas grandes Prelados de la Iglesia , que precisados , á ausentarse de sus fieles , los animaban con su constancia , sus exhortaciones , y pastorales , y vueltos á sus Diócesis , muy léjos de disputarles sus sillas , eran recibidos con aplauso , y alegría universal ¿ Los Osios , los Atanasios , los Gregorios , y otros ilustres Prelados , que veneramos , como módolos de fortaleza , y zelo apostólico , perdieron sus Iglesias , por haberlas desamparado , á causa de las amenazas , y perse-

cuciones de los Emperadores, ó por no poder sufrir las vejaciones, con que los oprimian?

Hasta ahora no habiamos visto, ni aun proponer como dudosa semejante cuestión, y sí únicamente hacerse supuesto, como de una verdad incontestable, para tratar, ¿como, y quando podrian los Cabildos exercer las funciones, que ellos no pudiesen desde su destierro, ó cautiverio? Es comun sentir, y general opinion, que cautivo un Obispo por *Paganos*, ó *Cismaticos*, puede, y debe el Cabildo Catedral entrar en el gobierno de la Diócesis, segun la disposicion del citado capítulo *Si Episcopus*; pero no lo es, el que se pueda extender á otros casos, aunque sean semejantes. Algunos dicen que sí, y aun se extienden á los de qualquiera ausencia larga del Prelado, sea qual fuere el motivo, por el gravísimo detrimento que resulta á la Iglesia de la privacion de su propio Pastor: pero la opinion mas general, y mas fundada es, que *no*; teniendo por menor inconveniente, que permanezca la Iglesia en luto por algun tiempo, que exponer la jurisdiccion espiritual, y el valor de los Sacramentos; porque la equiparacion de la muerte civil á la natural solo tiene lugar en los casos expresos en el Derecho; y este es un axioma, recibido por todo jurisconsulto, y adoptado para

toda materia, sea civil, ó canónica, como sería facilísimo probar, sino temiesemos, distraernos demasiado. Mucho ménos, quando es diversa la razon, que induxo la Ley á su disposicion, como lo es esencialmente la del capítulo *Si Episcopus* á la de nuestro caso; sino es que este alquimista de las Decretales halle igualmente temible el detrimento de las Iglesias, quando tienen cautivos los Obispos los *Cismaticos ó Paganos*, que las quisieran ver arruinadas, ó consistiendo el remedio en la voluntad de un Príncipe católico, y piadoso. La falta de reflexiön sobre el motivo de la Decretal lo ha deslumbrado al extremo de hacer á su adorado Rey, en vez de lisonjearle, un agravio, de que solo puede excusarle, el que no habrá sido esta su intencion. Ello es cierto, que habiendo un insigne Cabildo de la Francia reasumido la jurisdiccion Episcopal, porque su Prelado tenia abandonada la Iglesia por diversa causa de las señaladas en el Derecho, y habiéndose ordenado muchos por extraño Obispo con anuencia del Cabildo, se tuvieron por suspensos de la execucion de las ordenes, hasta obtener dispensa del Sumo Pontifice, y hubo que tomarse otras providencias en órden á las absoluciones, dadas por la jurisdiccion, y licencias del capítulo Ca-

tedral. Es muy sabido otro exemplar de nuestros dias, ocurrido en Aviñon, que por ser quasi idéntico al nuestro, es todavía mas oportuno, y eficaz al intento. El gobierno proscibió al Arzobispo, y á otros varios eclesiásticos, por haber abandonado su Iglesia, y estrechó con la fuerza al Cabildo Catedral á declarar vacante la Sede, y nombrar Vicario Capítular: informado de ello su Santidad, reprobó, y anuló todo, graduando de muy ajenos de la potestad secular tales procedimientos, como propios, y privativos de la Iglesia que tiene su jurisdiccion, para juzgar, é imponer penas á los eclesiásticos delinqüentes, segun lo merecieren.

Esto así, quando el Obispo cautivo, fugitivo, ó ausente por justa causa, no dexase Vicario, ó delegado, que exerciese las funciones, que él no pudiese, ¿no seria, quando lo dexase, un entrometimiento escandaloso del Cabildo, que *hospite insalutato* le quitase las riendas del gobierno, y se lo tomase para sí? seria ciertamente un arrojito temerario, y seria lo mismo, que comprometer dos autoridades, ó dos Vicarios, uno del Obispo, y otro del Cabildo, y seria en suma encender un cisma en la Iglesia católica.

En este caso se hallaba el Cabildo de Sevilla, teniendo á su vista al M. R. Obispo auxiliar del Arzobispado, Delegado, y Gobernador, que nombró el Señor Cardenal, hasta que, por razones, y motivos, que no ha habido, porque consultar con el Doctor Morales, puso sus poderes, y delegacion en manos del Cabildo, y entónces hizo este, lo que prescriben los Cánones para los casos de necesidad, (que es muy peligroso extender á otros) lo que dicta la prudencia, para ocurrir á la agitacion, y sobresalto de las conciencias, y á los *escrúpulos de todos los bombres que discurran*; y nombrando Gobernador al mismo Sr. Auxíliar, sugeto de acreditado juicio, y prudencia, tuvo justísimas consideraciones para con el Señor Cardenal su Prelado. Esta conducta pues del Cabildo, ha sido sabia, prudente, generosa, y cortesana; y quien la censure por qualquier respeto, será por ignorancia, por no estar enterado á fondo en el caso, ni en sus circunstancias, ó por ser de aquellos que, *quæcunque ignorant, blasphemant*.

Prosigamos el camino, y entremos en su argumento principal, y que segun lo repite, y entra, y sale con él, es el Aquiles de su atrevida empresa. » Los traidores, dice, » incurrén *ipso facto* en las penas de priva-

»cion, y otras mas atroces, impuestas *ipso*
 »*jure*, ó por nuestras Leyes y Concilios:
 »al Rey toca declarar, quienes lo son; luego
 »la proscripcion producirá el mismo efecto,
 »y será por demas todo juicio, indagacion
 »del crimen, condenacion, ó aplicacion de
 »las penas." Al buen Señor sucede lo mis-
 mo, que en lo de la retencion, con el *ipso*
jure, é *ipso facto*, que barajada su cabeza,
 y tal vez la de su Catedratico, trae revuel-
 tos los sesos de los que ha interesado en su
 partido. Por caridad supliremos este dia
 la cathedra, y le explicaremos, qué quiere
 decir esto, aunque sea trabajo fastidioso, en-
 señar los primeros rudimentos de la juris-
 prudencia criminal.

Se distinguen con efecto las leyes pena-
 les, diciéndose *latas* las unas, y *ferendas*
 las otras: pero ninguna sea de la clase, que
 fuere, surte su efecto, sin que haya sugeto,
 en quien deba recaer la pena; y las leyes
 entre tanto, y hasta que se contraen, estan
 pasivas, y como dormidas. En todas, y
 en todos casos es preciso un agente, que las
 ponga en movimiento, y en execucion: en
 suma, para que una pena sea efectiva, ya
 sea *lata*, ó ya *ferenda* ha de preceder un
 juicio, y convencido el reo por él, ha de
 recaer una sentencia, que lo declare tal *ipso*

jure incurso en la *lata* , ó una condenacion en la *ferenda*. No haber reo , ó no estar apurado el delito , ó qualidad , que le constituye , es lo mismo para el efecto. El crimen se ha de justificar formalmente , y para esto es indispensable un juicio para cada uno , que se tenga por delinquente , Juez competente , quien acuse , y reo , que se defienda. Sin esto se atropellarian los derechos mas sagrados del hombre , se confundirian los inocentes con los reos , y sufririan penas , quienes no han cometido delitos.

Para con Dios basta haber pecado , y es por demas toda investigacion , y discusion ; para con los hombres es preciso saber , si hay delito ; y aunque lo haya de hecho , exâminar , y ver , si las circunstancias excusan la pena , ó la disminuyen. Un excomulgado v. g. que puso manos violentas en un clerigo , lo está *ipso facto* para con Dios ; pero , para que se le impongan penas por los hombres , es necesario un juicio , y que se oiga al reo ; con sola esta diferencia , que la pena , impuesta por la Ley se retrotrae al tiempo , que se cometió el delito , y la del Juez no produce efecto hasta el de la sentencia.

Un mismo hecho , segun diversas consideraciones es , ó no criminoso , mas , ó

ménos agravante, y calificado. Un homicidio voluntario es crimen gravísimo, y no lo es en propia defensa. Siendo premeditado, y con asechanzas es *alevoso*, y dexa de serlo en riña, ó pendencia. La traicion misma es mas, ó ménos criminosa, segun la mayor, ó menor deliberacion del ánimo, mayor, ó menor influxo, mas, ó ménos eficaces sugestiones, y otras mil circunstancias, que deben considerarse. El no reconocer al Rey, y no prestar, ó enviar el juramento de fidelidad, puede ser mas, ó ménos imputable, y aun del todo inocente en los casos de imposibilidad física, ó moral. Querer pues, que la pena sea uniforme para todos sin calificacion alguna, á título de que las leyes, y cánones imponen *ipso facto* las penas correspondientes á la alta traicion, es un trastorno de todo el órden, y principios de la jurisprudencia; es querer introducir un caos en la administracion de justicia; y no es excusable el Sr. Morales en proponerlo, ni aun por la ignorancia, porque ni el Cabildo le pidió dictámen, ni ménos le mandó escribir.

Hasta ahora viviamos en la buena fe, y persuacion, de que el hombre, por delinquente, que sea para con Dios, no era reo para con sus semejantes, mientras no se justifican sus crímenes, y que entre tanto los

Prelados ejercian legítimamente sus ministerios, los Jueces su jurisdiccion; que los Párrocos absolvian válidamente, y que los Beneficiados hacian suyos los frutos, provenientes de su *perpetuo título*, y *ministerio espiritual*: pero no entendiamos la materia, y equivocabamos la cuestión, hasta que este Geómetra ha venido, á abrir nuestros ojos, y á enseñarnos, *que no puede el Cardenal Borbon ejercer jurisdiccion alguna dentro del Reyno.* ¡Valganos Dios, y quanto alucina la ansia de medrar!

Quando se carece de aquel sólido conocimiento, y principios necesarios en la materia, de que se trata, y se quiere por otra parte, ostentar erudiccion, no es nuevo mezclar puntos, y especies inconducentes, citar leyes y cánones inadaptables á la cuestión, confundir hechos con derechos, hacer supuestos equivocados, para sacar de ellos conseqüencias arbitrarias, y otras cosas á este tenor. De aqui resulta, que en vez de contraer la controversia al punto, que no debe perderse de vista, se embrolla, y obscurece la verdad, en lugar de aclararla. ¿Y qué otro puede ser el efecto de la pintura, que nos hace del estado de la España, de sus principios sobre el derecho, y justicia de la guerra, y de sus observacio-

nes sobre las contiendas de los Príncipes, y de que, reconvenidos con razones, las armas son al cabo, las que deciden, y adjudican los Imperios? ¿Y qué objeto puede ser el de su cálculo, de que nuestra lucha es desesperada, y ruinoso á la Nacion, y á su independencia, y á qué viene la gerigonza de los pactos sociales tan obscura, y confusa, que hace dudar, si él mismo entiende lo que quiere decir? ¿Quien le ha hecho Juez para resolver, si nuestro Prelado, y compañeros hicieron bien, ó mal, en ausentarse de la Iglesia, divorciarse de nosotros, y en no haber enviado despues el juramento de fidelidad?

El Cabildo ha prescindido de todo lo que no es de su inspeccion: no ha ventilado, si hay otro, que el Soberano, á quien pertenezca declarar los que le son traidores, y enemigos; su autoridad, para privarlos de las relaciones políticas en sus dominios, ocupar sus temporalidades, y quantas otras facultades le correspondan en lo temporal. Sus discusiones se han ceñido á controvertir, si en virtud de los Decretos, que proscriben al Señor Cardenal Borbon, y le privan al parecer de este Arzobispado, puede el Cabildo de Señores Canónigos, declarar vacante la Sede, y como tal entrar en el gobierno

de ella : si debe reconocer por legítimo Prelado á qualquiera otro , que se presentase sin jurisdiccion , y Mision de la Iglesia ; y dar colacion , y posesion á los presentados para las Prebendas no vacantes , por vivir sus poseedores : y despues de un maduro , y detenido exámen , segun lo exìge su gravedad , y transcendencia , ha creido , que no lo podia hacer absolutamente , y lo ha acordado así unánimemente , á excepcion de su voto singular , que lo ha separado ignominiosamente de los demas.

Del mismo modo hubiera procedido el Cabildo , contemplando en el trono á los Reyes católicos , á Cárlos V. , Felipe II y Felipe V. en posesion tranquila de ámbos mundos , y en todo el esplendor de su grandeza , si por malos consejos , de que no siempre estan libres los Reyes , traspasasen los límites de su Imperio , y se introduxesen en el Santuario. Les representarian una , dos , y tres veces que fuese menester , segun lo permiten , y aun encargan nuestras sábias Leyes , y Reales Pragmáticas. Y no temería por eso ofender sus altos , y soberanos respetos , porque nunca el Solio de España ha sido inaccesible á las justas reclamaciones , y representaciones del vasallo mas humilde , ni han tenido á mengua sus mas poderosos Príncipes , en revo-

car , ó reformar sus decretos , mejor informados de la verdad. *No es de Emperadores*, decia San Ambrosio al gran Teodosio , *negar la libertad de decirles , ni de Sacerdotes el disimular , ó callar , lo que sienten. Esto va de los buenos á los malos Emperadores, que los buenos aman la libertad , y la servidumbre los malos.*

El Cabildo está muy penetrado de los preceptos del Apostol , sobre la obediencia, que todos deben á las sublimes Potestades, sean legos , ó clerigos , y de que quien resiste á la Potestad , resiste á la ordenacion de Dios ; y que esta sujecion debe ser , no solamente por temor de la ira de los Príncipes , sino por conciencia ; pero no abusará de estas verdades , que reconoce como dogmas católicos , para hacer argumentos con ellas en favor de los injustos conquistadores, que sin mas razon , que su capricho despojan á los Reynos de sus legítimos Soberanos. ¡ Quanto daño ha hecho en estos dias tan aciagos por todos caminos la poca firmeza de algunos , que no han resistido á las malignas sugeriones , que les ha obligado á decir , y atribuir al mismo Doctor de las gentes sentencias , y máximas tan incompatibles con la justicia , con la moral evangélica , y con el órden de la divina Providencia!

Tampoco reconocerá en los Reyes la autoridad de mezclarse en puntos de Religion , porque estas son privativas de la Iglesia , y ámbas tienen señalados sus límites por el mismo Dios. Sabe , que sin la debida distincion de estos poderes , no es posible, que se conserve en armonía un Reyno católico ; sino que todo debe ser confusion. Sabe, que las cosas espirituales , y temporales no pueden regirse por unas mismas leyes , y por los mismos principios ; sino que diferentes esencialmente por su naturaleza , y fines, pertenecen á distinta potestad. Sabe, que lejos de ser incompatibles estos dos principados en un mismo estado , son necesarios , é indispensables en un Reyno católico. Sabe, que si es soberana , y suprema la autoridad del Imperio, lo es tambien la de la Iglesia, libre, é independiente de toda potestad terrena.

Sabe , que Jesuchristo su fundador colocó su solio en montes altos , donde todos Príncipes y vasallos , grandes , y pequeños la columbren , acaten y obedezcan con tan absoluto Imperio , que aun quando la filosofia , y esfuerzos del infierno la estrechasen por inescrutables juicios del Señor á un corto recinto , allí exerceria su poder sobre todas las gentes y Naciones , y sobre los Príncipes , que las presidan.

Sabe, que así como del poder concedido por Dios al Imperio, proviene la autoridad de destinar á su servicio á los que juzgue apropósito, y beneméritos, y de privar de sus empleos á los delinquentes, y de toda relacion civil, y política en sus dominios, así tambien es propio, y privativo de la Iglesia el dedicar, y consagrar los Ministros, que han de servir en el Santuario; y que el separarlos, y el privarlos de las relaciones y prerogativas espirituales, y eclesiásticas, no puede dimanar, sino de su misma autoridad, y por penas canónicas fulminadas por la misma. Y sabe por último, que quien combata esta, y otras facultades esenciales en la Iglesia, pretende establecer una nueva sobre las ruinas de la fundada por todo un hombre Dios.

Y con este conocimiento y ciencia, mientras que el Papa, que concedió al Sr. Borbon este Arzobispado, no le privase de él con conocimiento, y justificacion de causa ¿cómo habia de atreverse el Cabildo, á declararlo vacante, sin que incurriese en la abominacion de todo hombre, sabio y sensato, y echáse sobre sí un borron eterno?

¿Vacaron por ventura las sillas de Constantinopla, Poitiers, Córdoba y Alexandría por las proscripciones de los Emperadores;

y los Osios, Hilarios, Crisóstomos, y Atanasios, restituidos á sus Iglesias, se tuvieron por intrusos, y cismáticos? y omitiendo otros muchos exemplares de todos los siglos de la Iglesia, los Obispos de Francia expelidos, ó fugitivos de sus Diócesis, perdieron *ipso facto* sus sillas, y las relaciones espirituales con sus ovejas? Excusado habria sido el concordato entre el Emperador de los Franceses, y la Silla Apostólica; y las restituciones de los Obispos, que se mantuvieron firmes en no renunciar sus dignidades y derechos, dimanaron de la mera gracia de Napoleon.

Jamás se ha tolerado en la Iglesia de Dios, el que se hayan hecho deposiciones de Obispos por otra autoridad, que la suya, y que executadas violentamente, no las haya reclamado, y declarado nulas. Es muy sabido en nuestra España, por ruidoso, el caso de Don Diego Pelayo Arzobispo de Santiago, preso por el Rey, y destituido de la Mitra á instancias suyas, por el Cardenal Ricardo; y que sin embargo de haber intervenido su Nuncio en esta destitucion, causó tal amargura á Urbano II, que le hizo decir al Rey: »que no podia oirse »sin escandalo un procedimiento, tan contrario á los sagrados cánones; y que, sin

„servir de disculpa , el que la deposicion se
 „hubiese hecho por su Nuncio, no estando
 „autorizado para ello , fuese restituído á su
 „Arzobispado , y compareciese despues , á
 „ser residenciado , segun las formas canóni-
 „cas” , cómo así se hizo , despues de repre-
 hendido agriamente el Cardenal , y obliga-
 dósele á salir de este Reyno , sustituyéndole
 nuevo Nuncio.

„Decrete tu clemencia (decia el Padre
 „S. Hilario al Emperador Constancio) que
 „los Jueces todos de las Provincias se absten-
 „gan de disponer en lo tocante á la Reli-
 „gion , y que no usurpen , no presuman , no
 „piensen en adelante conocer de las causas
 „de los eclesiásticos.” Lo mismo , y con la
 misma santa libertad hablaban los Osios , los
 Atanasios , los Gregorios , y otros celebres,
 y zelosos Obispos , prefiriendo desamparar
 sus Sillas , al verlas ultrajadas , y ellos opri-
 midos ; y este mismo ha sido el language,
 y sentimientos de la Iglesia desde su nacimien-
 to. *Episcopus accusatus* , dice uno de los cán-
 ones de los Apostoles , ó ya se digan Apos-
 tólicos, *ab aliis Episcopis citetur , judicetur ,
 et puniatur. Eorum (sacerdotum)* decia San
 Fabian en su Epístola á los Orientales, *cau-
 sas Dominus sibi reservari voluit , et suo
 iuditio vindicari.* En los Concilios generales,

empezando por el Niceno , Congreso el mas respetable , que ha tenido la Iglesia desde la paz y libertad que la dió Constantino , se vé establecida su independenciancia , y sus inmunidades , sostenidas y protegidas por aquel grande Emperador , de un modo digno de quien habia recibido la luz del Evangelio tan portentosamente. Acudian algunos , quando todavia no estaba del todo arreglada la excepcion , y fueros de los Ministros del Santuario con algunas quejas entresí , y de una vez respondió á todas diciendo : *Vos Dei estis á vero Deo constituti ; ite , et inter vos causas vestras discutite , quia dignum non est ut Deos dijudicemus ;* expresiones enérgicas , y que convendria se esculpiesen en los corazones de todos los Reyes y Emperadores.

En los sucesivos Concilios Constantinopolitano I.º , Efesino , Calcedonense , y para no detenernos en su enumeracion , en quantos ecuménicos se cuentan , y en los innumerables particulares de mas nombre , y entre ellos los celeberrimos de Toledo , se vé esta libertad , é inmunidad ya directamente definida , ó ya supuesta como una verdad incontrovertible. Es verdad que en los primeros tiempos las ordenaciones de los Obispos pertenecian á los Concilios , y en los mismos se juzgaba de sus destituciones segun

las formas, y cánones Nicenos, y Sardicenses. Pero aunque varió esta disciplina, no fue en la *media edad*, sino mucho antes, y *no, por no dexar derecho á salvo á los Obispos*, sino por urgentísimos motivos, y justísimas causas. Las retardaciones en los juicios, el influxo de los Reyes, que propendian ya á la indulgencia, y ya al excesivo rigor, y otras poderosísimas razones obligaron á la Iglesia, á reservar las causas graves de los Obispos al Gefe Supremo de la Iglesia; y no por sugerencias de su Silla Apostólica, sino por aclamacion de los Concilios generales; como es de ver en los Lateranenses, Basiliense, Constanciense, y Tridentino.

Este último, en que con tanta sabiduría, y energía, como moderacion, y respeto á la Catedra de San Pedro, se sostuvieron las nativas, y esenciales facultades del Episcopado: que definió mas verdades, que otro alguno sobre el dogma moral, y disciplina universal, que fue recibido, y publicado en España con una solemnidad, y regocijo, de que hay pocos exemplares, y por uno de los Reyes mas políticos y piadosos, que se han conocido; que debe por lo mismo respetarse como una de las Leyes fundamentales de la Nacion; admitido tambien en otros Reynos, y en la misma Francia, aun para

los puntos de disciplina externa de la Iglesia, que no fuesen opuestos á las llamadas libertades galicanas : este Concilio fue , donde con mas encarecimiento , y repeticion se renovaron , y sancionaron las reservaciones á la Silla Apostólica de las causas mayores de los Obispos , definiendo al mismo tiempo que la independendia , é inmunidad eclesiástica *es constituida por ordenacion divina , y por los sacrosantos Cánones de la Iglesia.*

Sí Señores *ilustrados* , por disposicion divina , y no humana , por concesion de Dios , y no de los hombres , por dote que Jesuchristo dió á la Iglesia su mística Esposa , y no por liberalidad de los Reyes. Sí Señores , Phseudo Filósofos , que antes de la irrupcion francesa , ya Vms. apestaban á galico , porque se habian tragado incautamente las máximas de los impios , que han perdido aquel Reyno , como Vms. quieren perder el nuestro. ¿No conocen Vms. , que habiendo Jesuchristo encargado el gobierno de su Iglesia á San Pedro , y en él á sus sucesores , á los demas Apostoles , y en estos á todos los Obispos , era preciso les confriese las facultades necesarias para su régimen , y desempeño : que dedicados todos , y consagrados para cosas , que los eleva á un órden sobre natural ; y siendo de este mismo

orden las materias, en que se exercitan, no pueden estar pendientes de los mismos, que deben estarles sumisos como á sus Pastores, y Superiores? Las naciones mas bárbaras han tratado á los Sacerdotes de sus Templos, y Sacrificios, como á privilegiados de sus falsos Dioses, sin atreverse á acercarse, sino con el respeto á sus sagrados ministerios, y personas; ¿y querran Vms., que en el Reyno de Jesuchristo se niegue este respeto á los Obispos, y Sacerdotes sus Ministros? El Señor mismo mandó, *que no se quisiese tocar á sus christos*, y aun dixo, *que quien los tocasse, tocaria la pupila de su ojo*; y mereciendo los Levitas tan delicada consideracion en la ley antigua, merecerán tan poca en la de gracia los Sacerdotes?

No es compatible, no, esta contraposicion, á no renunciar toda idea de nuestra sublime y santa Religion; ¿pero qual puede ser la idea, que tengan Vms. de ella, si quando hubiesen aprendido de memoria un catecismo, quando niños, no la han estudiado despues, sino en los ímpios, que la combaten abiertamente; desprecian, y aun miran con horror á los Santos Padres, y Doctores de la Iglesia, y tomando el mismo lenguaje de los hereges, de que respetan el dogma en su esencia, nada, ó quasi nada

quieren , que sea dogma ; y , como si pudiera separarse del Reyno de Jesuchristo su moral , y su disciplina general , quieren á esta esclava , y pendiente de la liberalidad de los Príncipes. Entendámonos sobre esta liberalidad tan decantada , con que se combaten los derechos de la Iglesia , y podremos quedar de acuerdo , si Vms. , ó yo no estamos demasíadamente preocupados.

Debe mucho la Iglesia á la piedad de los Emperadores desde el grande Constantino , que la dió paz , y libertad. A imitacion suya los Príncipes y Potentados de todas la naciones católicas se han esmerado , en extenderla , engrandecerla y defenderla , y su proteccion ha sido importantísima , y aun necesaria. Han confiado mucha parte de su Real jurisdiccion en los Obispos , y Cuerpos Eclesiásticos con mucho honor del Estado.

¿Y qué no han debido en retorno los Reyes otro tanto , y aun mas á la Iglesia , y á la Silla Apostólica? Prescíndase , si se quiere , de que muchos no hubieran empuñado centros , sin su amparo , y proteccion : que otros habrian sido arrojados ignominiosamente de sus tronos : otros que por su mediacion han afianzado la seguridad , y tranquilidad de sus Imperios , y otros infinitos , que

han recibido beneficios muy señalados de la Silla Apostólica. No se estimen dignamente los títulos de *católicos*, *christianísimos*, *fidelísimos*, *hijos primogenitos de la Iglesia*, y *protectores de sus cánones*, de que tanto se han gloriado hasta ahora, quantos han presidido las naciones ilustradas con la luz del Evangelio ¿de donde les viene la nominacion, y presentacion de los Obispados, y demas Dignidades Eclesiásticas? Y supuesto, que no ha podido provenirles prerogativa tan singular, y de tanto brillo, y realce á la Soberanía, sino de la liberalidad de la Iglesia; si no obstante, que me atrevo á asegurar, y seria fácil probar, que las elecciones de Obispos por los Reyes han hecho mas daño en la Iglesia de Dios, que las mismas heregías, como así lo dixo la Asamblea general del Clero de Francia á uno de sus Reyes mas poderosos, y mas ambiciosos de prerogativas, y esplendores; y sin embargo del abuso, que han hecho los Reyes del gloriosísimo título de protectores de la Iglesia, y defensores de sus cánones, propasándose á dar leyes, y reglas de su gobierno, ha sido la causa principal de la relaxacion, y trastorno de la disciplina eclesiástica, que tiene tan íntima relacion con la fe, y con las costumbres, si tratase la Igle-

sia , aunque congregada en un Concilio general tan respetable como el Niceno sin acuerdo , y anuencia de los Príncipes , de despojar , modificar , ó reducir á los verdaderos límites sus derechos honoríficos , y regalías. ¿Qual seria la sensacion , y qual el escándalo , que causaria esta novedad? ¿seria pues justo desnudar á la Iglesia , sin concordar con ella , ni aun oirla , de unas propiedades tan sagradas , y de unos derechos adquiridos por compensaciones remuneratorias , títulos onerosos , y otros los mas robustos , y fortalecidos con la posesion de tantos siglos? Seria prudencia arrancar de sus manos violentamente la jurisdiccion , que han exercido tan en beneficio de la causa pública , y satisfaccion , y provecho de los mismos Reyes?

Pero supongamos por un momento , que los Príncipes se crean autorizados , para despojar á la Iglesia de las gracias , y concesiones , que mereció á sus progenitores , ó antecesores ¿son por ventura de esta clase las facultades de la Iglesia , que el Cabildo defiende , y sostiene? No por cierto , sino derechos propios suyos , y de un origen absolutamente divino , y los funda , no en opiniones , sino en dogmas definidos por la Iglesia.

Por que dogma es , que la Iglesia católica , no por gracia de Emperador , ó Rey alguno , sino por concesion de Dios tiene su imperio soberano , no solo para enseñar , exhortar , y amonestar , sino para corregir , y castigar á los delinquentes ; segun que decia el Apostol á los de Corinto , si querian que fuese á ellos con espíritu de mansedumbre , ó con vara de castigo , y Jesuchristo la misma mansedumbre arrojó con latigo á los profanadores del Templo. Dogma es , que estableció el Señor dos Supremas Potestades libres , é independientes entresí , y que á cada una prescribió sus límites , que ninguna puede traspasar. Dogma es , que las ordenaciones , y destituciones de Obispos , Presbíteros , y Ministros del Santuario pertenecen á la Iglesia , y no á la autoridad de los Reyes ; y lo contrario está condenado por la Iglesia como erroneo y herético.

Vea pues el Doctor Morales el atolladero , en que se ha metido por ligereza , ó qué sabemos por qué , y cómo ha de responder , sino *al Santo Oficio* , que vé convertido en esta Ciudad en *Loxia de Fracmasones* , al Tribunal de la Fe , que no puede faltar á la Iglesia hasta la consumacion de los siglos , y al Tribunal de la razon , y de los verdaderos sábios.

¿Y sobre estos principios irrefragables puede figurarse ningun hombre *que discorra*, que los Concilios Toledanos tan famosos, y venerados en el orbe christiano, decretasen cosa tan contraria á ellos? ¿Es creible, que un San Isidoro, un San Ildefonso, un San Braulio, y otros Varones ilustres en santidad, y doctrina, que presidieron, ó asistieron á aquellas venerables Asambleas, y cuya primer diligencia era, la de protestar la fe del Concilio Niceno, y la mas rendida sumision á sus decretos, obrasen en tan abierta contradiccion con ellos, y con los de los sucesivos Concilios Constantinopolitano, Efesino, y Calcedonense, que el Papa S. Gregorio, queria se tuviesen en tanto honor, como los quatro Evangelios? ¿Y es posible, qué trastornasen los principios del derecho natural, del de gentes, y del civil de toda Nacion culta, que no permiten, se castigue á nadie, sin ser oido, y juzgado por la autoridad competente?

Por ligeramente, que este erudito hubiese recorrido los Concilios Toledanos, ó algun compendio de ellos, habria hallado todo lo contrario. Los unos declaran nulas, y de ningun valor las sentencias contra clérigos, dadas por los seculares: otros previenen, y aun encargan á los Reyes, que

arrepintiéndose los culpados (y cuenta que hablan de traidores convictos) y viniendo á verdadero conocimiento , no impidan el que los Obispos sean reintegrados en sus sillas; prueba clara , de que las destituciones no eran absolutas , ni se incurriria en ellas *ipso facto*, y de modo , que se excluyese un juicio para cada uno ; y prueba tambien , que las absoluciones pendian de la decision del mismo Concilio. Aun exâminadas sin prevencion las disposiciones del 7.º y 9.º , de que hace particular mérito , penetraría facilmente las verdaderas intenciones de aquellos venerables Obispos ; porque si ellos eran , los que fulminaban las penas , si ellos mismos , para infundir mas terror á la alta traicion , establecieron el prévio perdon , y beneplácito de los Reyes principales ofendidos , encargándoles , que no fueran demasiado indulgentes , ¿ no será equivocar las justas atenciones al trono , con hacer pender de su mero , y único arbitrio la absoluta , y perpetua destitucion de los Obispos ? Esto es en suma , no discernir las respectivas facultades del Sacerdocio , y del Imperio , y alucinado con el *ipso facto*, é *ipso jure* establecer una nueva jurisprudencia.

Quando despues de once siglos , que han trascurrido desde las leyes visigodas,

quiera darlas mas vigor , y virtud , que á toda nuestra sucesiva legislacion , y mas autoridad á nuestros Concilios Nacionales , que á todos los generales , y particulares , que ha tenido la Iglesia ¿ ha encontrado por ventura este gótico jurisconsulto algun Cánón Toledano , que dé al Rey potestad de destituir Obispos , y poner otros en su lugar? ¿ Cómo lo habia de encontrar?

Hay mas. Las Córtes , y Concilios Toledanos , que eran quasi una misma cosa , giraron sobre el sistema de unos Monarcas elegidos por los Magnates , ó Proceres del Reyno , quando era electiva la Corona , ó la proclamacion de la Nacion , despues de sancionada , y promulgada la sucesion. En qualquiera concepto , reconocidos los Reyes , habiendo ellos reconocido antes , y protestado solemnemente la Religion Católica por dominante , y única en el Reyno , qualquiera que se pasaba á los enemigos , ayudaba á estos , y aun atentaba á la vida de los Soberanos , era un infame y alevoso traidor. Los venerables Obispos , y Padres , que eran el alma de aquellas Asambleas , mas obligados por su caracter , y divina mision , y mas zelosos , que otro alguno en afianzar el catolicismo , cortar de raiz las divisiones , que desolaban el Reyno , y en procurar la tran-

quilidad , y la union de los ánimos , fulminaron gravísimas penas contra estos sacrilegos , que conspiraban á turvarla , y daban ayuda á los hereges contra nuestra santa Religion. ¿ Pero estamos en igual caso y circunstancias? Diametralmente opuestas.

La Nacion toda quiere en el Trono á Fernando , Príncipe jurado , católico , justo y piadoso : se lo intenta usurpar , un intruso , cuyas obras dan muestras de no ser muy buen christiano. Quisiera todo Español , á excepcion de algun fementido egoista , vengar el ultrage hecho á la Nacion , con la usurpacion mas pérfida , y escandalosa , que han visto los siglos. Su causa es la mas santa , la mas justa , y la mas necesaria , que jamas se ha ofrecido á una Nacion. ¿ Los que la siguen pues , estarán en el mismo caso de los rebeldes , contra quienes se fulminaron las penas de las Córtes , y Concilios Tolledanos ?

¿ Y quien ha regalado á este Diplomático el telescopio político , que le hace ver , que nuestra lucha es desesperada y funesta á la independendia del Reyno? ¡ Miserable calculista ! Una gran Nacion , y generosos corazones , jamas se rindieron al terror , y á las perfidias ; y el odio y guerra eterna , sancionado por el voto de todo Español , ha-

rán triunfar al cabo del monstruo, que aflige la humanidad. Pero entretanto, que por los adorables juicios de Dios, no llega este glorioso día, y el de la dulce paz, ¿cómo se atreve á proponer *que la justicia de la guerra pende de la mayor fuerza, y que esta misma sanciona, y legítima sin réplica los derechos personales de los Soberanos?* ; Máxima detestable, y perniciosa ; y máxima escandalosa para los pueblos, imbuyéndoles en la idea, de que las solas bayonetas justifican, y adjudican legitimamente los Imperios! Si la fuerza por ella misma sancionase la guerra, serian por demas las consultas de Estadistas, Jurisconsultos y Teólogos: en vano estudiar el derecho público; inútiles los libros, que tratan de la justicia, ó injusticia de la guerra, y de nada servirian los tratados de paces. Si autorizado el mas fuerte, ó atrevido, á inquietar al pacífico poseedor de un trono, el Príncipe que sostenga su derecho, irá *contra los designios de la Providencia*, y seran rebeldes, ó insensatos los vasallos, que fieles á su fe prometida, sigan sus banderas, ¿quien será el que contenga la soberbia, y ambicion de quien se mire con exércitos capaces de extender por todo el ámbito de la tierra la espantosa calamidad de la guerra?

La razon, y no la fuerza, es la que justifica la guerra, y qualquiera que esparza doctrinas contrarias á esta eterna verdad, es un perverso, y es un traidor exêcrable á Dios y á la Patria. Su sistema es el mismo de Tomás Obes, que establece su derecho natural en la mayor fuerza, ó en el mayor dolo, que es lo mismo que enseñar, que los Reyes no deben creerse seguros, sino hasta tanto que se les acerque otro mas poderoso en armas, ó artificios. No marcharon tan allá los Grocios, los Pufendorfes, y otros famosos públicistas protestantes, los Boltaires, Rouseaus y demas filosofos de nuestros desgraciados dias, enemigos declarados de todo yugo, y dominacion divina, y humana.

Si miéntras la España defiende á su Rey y defenderá hasta vencer, ó morir, nada se innovase, como en pleytos entre particulares, serian ménos las dificultades, y conflictos, en que nos viesemos; pero esta regla no es de esperar, que rija en contiendas sobre Reynos y Conquistadores, que no reconocen tribunales, que decidan sobre su injusticia y sin razon. Quieren en gruesar su partido; y Jueces en causa propia, declaran por enemigos suyos á los que siguen el contrario. Se prodigan gracias, y rigores; premios y castigos; provisiones, y privaciones: y he aquí

el mayor conflicto del Cabildo , á excepcion del Doctor Morales , que no tiene por prudencia , exponer su fortuna , en ocasion tan buena de mejorarla.

Que el Señor Cardenal se ausentára de su Iglesia , por no exponerse á los mismos tratamientos , que ha experimentado su familia , y al vexámen de su elevado carácter , y nacimiento : el temor de los demas á unos exércitos de asesinos , y ladrones ; la justa reconvenccion del Gobierno sobre la fidelidad , y juramentos prestados al legítimo Soberano , y el furor de los pueblos , todavia mas terrible , no serán , si así lo quiere este fiel vasallo , razones suficientes , para que , miéno vengan , á rendir homenages á su enamorado Rey , y Señor natural , se les levante el seqüestro , y confiscacion de sus bienes , y rentas , y la suspension de las relaciones políticas y civiles en los países , que ocupan ; ¿pero seran traidores á quien nunca han jurado , ni reconocido por Rey , y no han podido , ni debido reconocer ? ¿Si no lo es el General que acaudilla los exércitos por Fernando Séptimo ; no lo es el soldado , que se hace prisionero , acuchillando , y matando , ni el artillero , cogido con la mecha en la mano , que barrió una hilera de soldados imperiales ¿qué razon habrá , para

que el Señor Cardenal, y Canónigos se tengan por traidores; aun quando influyan directamente en las hostilidades con el consejo, con la persuasion, y con el exemplo? ¿Y cómo se les podrá aplicar las penas impuestas á los rebeldes, por nuestras sábias leyes y concilios nacionales?

Y para excusar mas convencimientos, digános el mismo, si quiere ser sincero, y franco acá entre los dos ¿le ha pasado alguna vez por la imaginacion, que el Señor Cardenal *ipso facto* de la emigracion de Toledo, y despues de Sevilla, quedó privado de aquel Arzobispado, y de la Administracion de este; *excomulgado, y traidor del Señor* por las leyes de partida, y *parcionero con Judas Iscariote* por las Córtes, y Concilios Toledanos? Si fuera capaz de dar entrada á tamaño absurdo, lo mismo deberia creer de todos los demas Obispos del Reyno, que no han tenido por prudente, el aventurar su sagrado carácter, y y personas al horroroso espectáculo del anciano, y venerable Obispo de Coria; y aun el que el Vicario de Jesuchristo en la tierra no es Pastor universal de los fieles, y que está privado de las relaciones espirituales con ellos, como proscrito por el Grande, y por el Pio Napoleon. Y si no puede des

jar de estar íntimamente persuadido de todo lo contrario ¿cómo hace á la verdad una traicion tan agena de un Filosofo, é incurrir en una adulacion tan indecente, y grosera?

Sin embargo no se confesará todavia, convencido; porque aun le queda segundo párrafo de pactos sociales, y reventára, sino lo desembucháse. ¡Desgraciada materia la del *pacto social*, que siendo una de las mas delicadas de explicar, y aun de entender, há de andar en voca de todo pedante; y como retazo de caxon de sastre remendon se ha de zurcir en todo vestido, venga bien, ó mal á su color! Pero escuchemosle decir de esta manera: *una nueva constitucion es un nuevo pacto social, en que toda la Nacion entra, á estipular de nuevo; quien no le quiere aceptar, pierde todos los derechos anteriores, y ninguno puede gozar, ni ejercer en la nueva sociedad, sean ellos de la naturaleza, que fueren.* ¡Válganos Dios, y quanta cosa nueva! Constitucion nueva, pacto social nuevo, nuevas estipulaciones, y sociedad nueva. ¿Pero qué es lo que causa toda esta disolucion, y regeneracion? La *Constitucion de Bayona* nos responderá muy listo con las glosas, y añadiduras del gran Consejo de Estado. La imaginacion se siente

combatida aun mismo tiempo de dos afectos contrarios de indignacion, y de risa, al contemplar la tal constitucion.

A sí como las escenas trágicas de perfidias, asolaciones, y atrocidades del monstruo, que tiene el globo en luto, y llanto, harán estremecer la humanidad hasta los siglos mas remotos; las farsas de este aventurero, mas loco que Don Quixote de la Mancha, y que podría apostarselas al mismo Rey Arturo, sino fuera de Inglaterra, entretendrán la ociosidad al par de la historia de los doce pares de Francia; y entre ellas no será de las ménos risibles la Asamblea de Españoles en Bayona. Su pintura es mas propia de un romance, ó relacion de ciego, que de un censor, que debe ceñirse á probar la nulidad de quanto allí se practicó, y la ninguna fuerza de los argumentos, que se hagan de ella.

Cesion de Cárlos Quarto, ó ya tambien de Fernando Séptimo en favor del primer Emperador de los Franceses, traspaso de este en su hermano José, y en defecto de su legítima sucesion, reversion á la *angusta casa Napoleon*; Córtes en Reyno extraño; convocatoria, y eleccion de representantes á su voluntad, y á su antojo los poderes; forma, y deliberaciones del congreso; jura-

mentos al intruso , y á la constitucion , y cuánto mas allí pasó ¿tiene siquiera algun viso de validacion, ó de contrato social? Veamoslo parte por parte , aunque son cosas, cuya mentira se honra demasiadamente en persuadir , así como hay verdades , que se deshonran en probar.

Cárlos Quarto dentro de su mismo Reyno rodeado de su Córte , y Consejo , en plena libertad , y juicio cabal podria abdicar de sí la Corona baxo las formas legales , y de estilo ¿pero podria trasmitirla á otro , que á su hijo primogenito? no por cierto. El Rey de España es un usufructuario , ó depositario de la Monarquía , y no un dueño que pueda disponer de ella á su arbitrio. En el momento de su muerte , ó renuncia pasa por ministerio de la ley en aquel , que debe sucederle ; del mismo modo que se consolida un Mayorazgo en aquel , á quien llama la ley , sin que el poseedor tenga facultad de cederlo á otro. Si lo intentó Cárlos Quarto, degenerando de los sentimientos de Padre, y de Rey , intentó una injusticia notoria , y violento despojo contra su hijo , y faltó al pacto social , contraido con su Nacion ; en virtud del qual , así como esta no pudo privarle de la Corona á la muerte de su augusto Padre , tampoco él podia privar de

ella á su hijo primogenito , á quien despues de él llama la misma ley.

¿Y qué diremos de la constitucion , que en seguida de estas supuestas , ó forzadas , y ridículas cesiones , concibió , parió , y sancionó el mismo Napoleon , y firmó su hermano con los Españoles , obligados á ir allá , sin admitir excusa , ni oír razones , por el violento , y cruel Murat ; y que de la representacion , y del carácter de los que se vieron allí oprimidos y burlados con la fuerza y con el dolo ? Haremos justicia á la virtud , sabiduría , y fortaleza de los que correspondieron á su concepto , y al de la Nacion ; y aun quisieramos , que sus nombres fueran respetados , qual convenia á la causa pública. ¡Oxalá estuviera en nuestra mano , contener la desvergüenza , con que se osa deprimirlo por falta de discernimiento , ó tal vez por resentimientos , y fines particulares ! ¿Porque qué harian los mas fuertes Atletas , cercados de bayonetas , y amenazados de los furrores de un Energúmeno ? ¿Qué harian , sino tragar amargura sobre amargura , confundidos entre infames egoistas , indignos del nombre Español , para quienes era corto el dia , empleado todo él , en hincar la rodilla ya al tirano , ya al intruso , y en incensar á sus pérfidos satélites franceses , y Españoles ?

¡Justo Dios! y algunos de estos son precisamente, los que en Sevilla zaherian mas á patriótas, constantemente decididos; á unos Ministros de los mas acreditados en rectitud, y justicia, que quedaron en Madrid á la entrada de las tropas imperiales; tales porque el furor del pueblo no los dexó salir, ó los obligó á volver; tales, porque su virtud, y pureza los habia reducido á la indignancia, y á no tener un quarto para el viage; tales, que asidos de sus mugeres despavoridas, y sin mas accion, que para clamar al Cielo con sus tiernos hijos en tal consternacion; y otros muchos, que por mil motivos se vieron imposibilitados de ponerse en camino. ¿Y estos mismos continuan en Cádiz, sembrando siniestras impresiones contra los que cupo, quedar en Sevilla por las mismas causas de una absoluta imposibilidad física, ó moral? Han averiguado la conducta, que cada uno ha tenido en su desgracia, y cautiverio, y los sacrificios, y servicios, que han hecho, hacen, y estan dispuestos á hacer? Saben, si en su dolorosa esclavitud han claudicado en la lealtad, ó la han conservado á toda prueba de constancia, y fortaleza, mas allá tal vez, de lo que exigen el pundonor, derechos, y prudencia del hombre? Pero dexemos á estos

intrigantes sin pudor , que perciban los frutos siempre amargos de la iniquidad ; y volvamos á nuestro asunto.

¿Una constitucion con las violencias, con los artificios , y con las nulidades tan de vulto ; que no bien fue entendida de la Nacion , que despreciada , reclamada, y resistida, aun por los mismos, á quienes se obligó á firmar , gritando todos á una voz por su legítimo Soberano , proclamándole en todas las Provincias , Capitales , y Pueblos, sin que los arredrase la próxîmidad de unos exercitos hambrientos de sangre , y de rapiña , será un pacto social de la Nacion ?

En una misma Monarquía , no puede haber dos Monarcas. Uno de ellos ha de ser intruso , é invasor , y el prestar vasallage á este , es quitarlo al legítimo. La lealtad, y obediencia solo se debe al Rey , y Señor natural ; de consiguiente los reconocimientos , y juramentos , prestados al usurpador, son inválidos , como hechos sin *verdad* , sin *juicio* , ni *justicia* , pues que no pueden dexar de ser mentirosos en favor de un Rey de mentiras ; sin deliberacion , ni juicio , impelidos de la fuerza ; é injustos , dando á uno , lo que es de otro. Juramentos de esta naturaleza serán ilícitos , y pecaminosos en el fuero de la conciencia ; porque nunca es

permitido , invocar en vano el santo nombre de Dios , aunque no haya ánimo de cumplirlo , aun quando se hubiesen hecho con este propósito.

ni Ningun cuerpo , ni particular puede contraer obligacion contra las buenas costumbres , y contra las leyes fundamentales del Reyno , y ménos firmarla con juramento ; el qual nunca puede ser un vínculo de iniquidad , ni capaz de desquiciar los lazos , que unen al Rey con la Nacion , y á esta con su Soberano. Quien pues lo exija , ya sea con las armas , y amenazas , ya sea con la seduccion , y consejo , trastorna los pactos fundamentales de la sociedad , y los principios elementales del dominio de las cosas. Estas son las actas , y sacrificios que obligan , á hacer á las *corporaciones* , y particulares los Urquijos , los Montarcos , los Cambroneros , y otros predicadores de nuestras futuras dichas , acompañando á su benéfico Rey en las político-militares expediciones , que no son comparables en lo ridículo , sino con la representacion teatral de Bayona.

Pero supongamos por un momento , que de aquella constitucion pudiese nacer un contrato social con la Nacion ¿ se cumple algo de lo que allí se estableció y juró , ni lo que se promete en todas las partes , por donde

andan estos farsantes? Hablen otros de las tropelías, del ningun respeto á las propiedades, de la miseria, y ruina, á que precipitan este Reyno, envidiado de todas las Naciones, y siglos. Los Sacerdotes del Altísimo, y Ministros de un Dios pobre deben elevar su consideracion mas allá de lo terreno, y caduco. ¡Religion santa apostólica romana, propiedad de las propiedades de España, lazo el mas estrecho, y dulce de sus pueblos, y el apoyo de todos los imperios! reclamaré tus derechos, y gemiré sobre tus ultrages, y abominaciones. ¿Se cumple con la primera, y la mas esencial de las leyes de nuestra constitucion civil, y eclesiástica de mas de once siglos, no interrumpidos? ¿Se quiere, dominante, y única la Religion de nuestros Padres, despojando á la Iglesia de la potestad, que la dió Jesuchristo, de la primacía de jurisdiccion de su Vicario en la tierra, y cortando la comunicacion con el centro de unidad, y piedra angular, sobre que está fundada, combatiendo sus dogmas, su moral, y su disciplina; despreciando las tradiciones apostólicas, los Concilios, y los Santos Padres? Por qué ¿qual otro puede ser el desigño de los papeles públicos, que corren por orden del Gobierno, anunciando estas innovaciones,

y qual el del libro publicado , y dedicado al piadoso Rey por su Consejero de Estado , y que se dice Comisario General de Cruzada, tan vacio de juicio , y solidez , como lleno de errores históricos , y de heregias , sino el de preparar los caminos á una anarquía eclesiástica , y apostasia de nuestra santa Religion Católica , Apostólica Romana ? ; Dios terrible ! castigadnos todavia mas , si aun no estamos bastantemente castigados ; pero sea con la pérdida de los bienes , y honores temporales , y no entregando este desgraciado Reyno á la impiedad , é irreligion ; que predicán estos necios , que no saben lo que se dicen.

—n. ¿Se respeta nuestra santa Religion , convirtiéndose en establos sus templos santos , sus altares en pesebres , vendiendo los retablos en precios risibles , llevando por las calles mas públicas en los carros de la carne , y del estiercol las custodias , calices , patenas , y demas alhajas del inmediato culto del Señor , como en triunfo de la impiedad , y de la irreligion ; y fusilando ignominiosamente , y en parages inmundos á Sacerdotes , sin otra causa , que su caridad , y santo zelo ? ¿Se desea de corazon la Iglesia Católica , extinguiendo las Ordenes Religiosas , y arrojando , como á quadrillas de facinoro-

ños, á los que se ejercitaban en la práctica de los consejos evangélicos, y en el socorro espiritual de los fieles, y sin permitir, ni aun el asilo de sus pobres celdas á hombres encanecidos en las fatigas de sus estudios, y tareas apostólicas, y haciendo escarnio de las Virgenes consagradas á Dios, y Esposas del Cordero Inmaculado? ¡Pero adonde iria á parar con la horrenda pintura de las tropelías, y abominaciones, que se cometen en desprecio, y odio de nuestra santa Religion, no tanto por la brutal soldadesca, y sus caudillos, quanto por los infames Españoles, que coadyuvan á estas profanaciones; y participan, y se enriquecen con estos sacrílegos y escandalosos robos!

¿Y cumpliéndose de esta manera, la primera, la mas sagrada, y la mas respectable de las leyes de nuestra constitucion, podrá exìgirse la recíproca fe prometida, aun quando se hubiese prestado válidamente? ¿No sabe el Doctor Morales, ó no ha oido al ménos decir, que *fidem frangenti fides frangatur eidem*? pues si ha visto todas estas, y otras horrorosas contravenciones á su pacto social, que autoriza su José, y su Consejo de Estado; ya que no ha tenido carácter, para reconvenir á los que le tentaron á escribir, si él no se brindó á ello

¿ cómo tiene valor , para argüir con él á un cuerpo , que no puede ignorar , que los pactos de una Nacion no son voces insignificantes , y de mero sonido , sino unas solemnes obligaciones , que no pueden derivarse , sino de los invariables principios del derecho natural , y de las leyes fundamentales , dictadas por la misma Nacion , y sancionadas por el Monarca en su augusto sόlio.

¶ Pero escuchémosle todavia , y veámoslo , desembarazarse de todo con el medio subsidiario , que propone por conclusion , y ya antes lo dexaba indicado. *Si el Señor Ordinario , dice , ó el Cabildo , en quien supongo la jurisdiccion , cree que le corresponde , declarar la privacion de Beneficios , y su colacion en otros ; declarelo en borabuena , que el Monarca no lo prohíbe en sus Reales Decretos ;* feliz salida , y muy natural en una imaginacion fecunda en recursos ! ¡ gloriosa retirada , que equivale á muchas victorias ! si segun él , y lo principal de su sistema *la proscriccion del Rey causa de hecho , y de derecho las vacantes , mas que una expresa renuncia ; si en virtud de los Reales Decretos ningun Ordinario Eclesiástico puede resistirse , á declarar la deposicion ; y si todo acto de jurisdiccion ha de ser precisamente , para darles cumplimiento , y execu-*

tarlos, *sopena de desobediencia, y aun sospecha de infidencia*; ¿qué juicio, y qué sentencia seria la de un Juez, cohibido de esta manera? Seria un juguete de autoridad, y jurisdiccion, y se degradaria el Ordinario, que accediese á él. Y si bien pudiese haber lugar á esto con respecto á los Prebendados, ¿quien aunque tan servil, y mercenariamente juzgará al Señor Cardenal? *No es menester, responderá, vuelto á su círculo, que Juez alguno lo declere privado de la Administracion, porque el mismo ipso facto se echó sobresí la pena, pasándose á los insurgentes, é Ingleses, que son nuestros enemigos internos, y externos, y despreciando despues el llamamiento del Rey, que equivale al crimen de la alta traicion, el qual priva ipso jure de toda relacion civil, y eclesiástica, ménos del orden.* Pero, sino es menester mas para con el Sr. Cardenal ¿á qué es otra declaracion para con las Dignidades, y Canónicatos, *amisibles por muchas mas* (qué gana tiene de vacantes) *y menores causas*? No, no. El Cabildo no caerá en las redes, que su capciosa astucia, y empeño de lograr algun colorido de aceptacion de su papel, justamente despreciado, tiende de mil maneras. No obrará inconsiguiente. Sabe que la justicia mide con igual

dad á grandes , medianos ; y chicos en sus respectivos derechos , sean las conseqüencias mas , ó ménos trascendentales ; y que un despojo sin audiencia , y sin autoridad competente , aunque alguna vez no sea peligroso , siempre es injusto. Y por el principio de que las penas de privacion espiritual deben ser canónicas , y libremente dictadas por la potestad eclesiástica , así como es nula , é ineficaz por derecho la destitucion de un Arzobispo , y tendria por intruso , é invasor , al que pretendiese ocupar su silla , sin Bulas Pontificias ; del mismo modo deben reputarse inválidas las colaciones , y posesiones de los beneficios , no vacantes , porque sus legítimos poseedores no han sido competentemente oidos , y juzgados.

Así piensa el Cabildo , así ocurre á la agitacion de las conciencias , y así procura en tiempo , evitar los males , y funestas conseqüencias de un cisma. Separarsè pues el Doctor Morales de su cuerpo , y de fines tan santos y saludables , y salir por el contrario , tremolando bandera de opiniones nuevas , y peligrosas , y dignas algunas de censura teológica , y aun subersivas de los tronos , y poner para ello en tortura las leyes , y los cánones , la política , la dialéctica , y la razon natural , si desacreditaria á

qualquiera ¿quanto más á un Canónigo y parte vivífica del Senado de la Iglesia?

No sabemos si le saldrán sus cuentas aun para con su idolatrado Rey. *Un Filósofo y modelo en el arte de gobernar* discernirá fácilmente la verdad, de la mentira, y no puede ignorar, que quien adula, no ama á Rey, ni anadie, sino asímismo. En el país de su naturaleza, combatido quasi todo el siglo pasado de continuas agitaciones por su libertad, é independenciam, no habrán olvidado las experiencias, de que los bulliciosos son los mas propensos á parcialidades, los mas fáciles al *viva quien vence*, y los menos seguros en la fidelidad, que ostentan.

¿Quanto mas propio era de un Eclesiástico caracterizado, el que en vez de excitar el rigor contra su Prelado, y compañeros, recordase la piedad, y sabiduría del gran Constantino, que, ni oír quiso el juicio de los hombres contra los eclesiásticos, *teniendo por cosa indigna*, como dice Mariana, *que los Dioses fuesen juzgados de los hombres!* ¿Quanto mas conforme á la suavidad, y mansedumbre de nuestro estado, el deseo de la imitacion de la religiosa y fina política del Emperador Carlos Quinto, quien descubierta una negra conjuracion contra su persona, y cetro, castigó á los seglares, y

envió los clérigos, á ser juzgados por sus jueces eclesiásticos! Y quanto mas oportuno el hacer presente el heroico rasgo de justicia, y religion del Sr. Felipe Quinto, que no fue, lo que ménos contribuyó, á afianzar su trono.

Hallabase la España por los años de 1713 y 1714 en el mayor conflicto. Los Tribunales de Justicia oprimidos, y sin libertad, invertido el órden establecido para su administracion; proscriptos varios de sus zelosos Ministros, combatido el Tribunal de la Inquisicion; retirado su Gefe de estos Reynos, prohibida la comunicacion con Roma, y angustiado el mismo Príncipe. En tan peligrosa crisis, y tan desecha tempestad, es de suponer, qual seria la confusion, y quan dificil el aspecto de las cosas; pero Dios siempre grande, y misericordioso, quiso convertir la borrasca en serenidad, y que todo se restituyese á su antiguo estado. Entónces aquel gran Rey expidió su Real Decreto de 28 de Marzo, que, copiándolo á la letra, nos excusa su aplicacion.. dice así.

»Influido, y siniestramente aconsejado
 »en la dependencia del edicto, y proscrip-
 »cion del papel del Fiscal general del Con-
 »sejo, tomé las resoluciones, que este de

„Inquisicion tendria presentes ; pero ahora
 „sólidamente informado, de lo que ha pasado
 „en esto , he conocido el poco acierto de
 „ellas , pues jamas ha sido , ni será mi Real
 „ánimo entrar la mano en el Santuario , ni
 „querer otros derechos , que los que , con-
 „forme á la Religion, me puedan tocar ; so-
 „bre los quales he consultado , y consultaré
 „al Consejo. En este conocimiento tube por
 „conveniente , apartar de mi Real persona , de
 „mi Corte , y de sus empleos á los Minis-
 „tros , que siniestra , y dolosamente me acon-
 „sejaron sobre esto , y en conseqüencia de
 „ello , y del engaño , que se ha padecido,
 „he resuelto abrogar , suprimir , y anular
 „todos los decretos expedidos , y resolucio-
 „nes tomadas en razon de esta ruidosa ma-
 „teria ; y mando al Cardenal Jndice , que
 „sin réplica , ni excusa alguna vuelva á exer-
 „cer su empleo de Inquisidor general , que le
 „supusieron vaco , en virtud de una dexa-
 „cion nula , como forzada , no admitida , ni
 „hecha en manos de su Santidad. Y porque á
 „esta resolucion es consiguiente la restauracion
 „de los Ministros del Consejo de Castilla,
 „que á título , y por causa de esta depen-
 „dencia han sido maltratados , y depuestos,
 „he resuelto tambien , sean restituidos al uso,
 „y exercicio de sus plazas en la misma for-

„ma , que las tenían ántes , que salieran de
 „él , y en la de Asesores de este Consejo,
 „los que estaban en posesion de ellas ; sin
 „que los atentados , ni decretos , que contra
 „ellos se han expedido , puedan en ningun
 „tiempo perjudicarles á su honor , ni á sus
 „pretensiones. Particípolo al Consejo , para
 „que lo tenga entendido. Dado en Buen re-
 „tiro á 28 de Marzo de 1715. Rubricado
 „por S. M. = D. Pablo del Moral y Texada.”

¿Y por qué, habiendo Dios permitido,
 que nos veamos en situacion mucho mas amarga,
 quando merecemos ser mas castigados,
 no esperarémos de sus misericordias, ver re-
 novados en un nieto suyo iguales exemplos
 de heroica piedad , y religion? y entónces
 ¿qual será la suerte de este Consejero en agraz,
 y qual el fruto , que habrá sacado de este,
 y de otros escritos sus semejantes? ¡Qué de
 reflexiones ofrece esto á una séria medita-
 cion! Pero estamos muy cansados, y tanto
 mas fatigados, quanto es ímprobo el trabajo,
 de escribir en situacion tan arriesgada , por
 el fundado recelo de ser vilmente denuncia-
 dos , por la agitacion continua del espíritu,
 al considerar los desastres de la Patria, y
 devastaciones de sus pueblos fieles , y por
 otras mil razones , que omitimos , porque no
 parezcan disculpa á nuestros descuidos, quan-

do mas bien deseamos su correccion ; como que no ha movido la pluma el deseo de aparentar ingenio , ó sabiduría , sino el de advertir á los incautos , que no beban el veneno de máximas peligrosas , y las nuevas doctrinas anunciadas y reprobadas por el Apostol. Resumiendo pues nuestro cargo de censor , decimos sin mas rodeos *que el papel leído en Cabildo por el Dr. D. José Isidoro Morales contiene muchas cosas contrarias á nuestra santa Religion , buenas costumbres , y regalías de S. M. , y que así no puede correr impunemente.*

Pero cumplido nuestro cargo , y la obligacion , que tiene todo individuo de mirar por el honor de su cuerpo ; y defenderlo , quando es atacado injustamente , multado , amenazado , y ultrajado insolentemente por un prefecto charlatan , y altivo ; resta todavía , cumplir la de la caridad fraterna , para con un hermano , descarriado de los caminos seguros ; y el que , pues él llevó su escrito al Cabildo en ayre de enseñarle , y aconsejarle , le correspondamos con las mismas obras de misericordia. Para esto nos ha parecido mas oportuno , entendernos con él mano á mano , y en carta amistosa del tenor siguiente.

Carísimo Compañero : yo no soy eru-

dito , ni escritor , pues esta es mi primer campaña literaria , si puede decirse tal , siendo tan desiguales nuestras armas , y posiciones. Soy un Canónigo viejo , y á la antigua , á quien los años , y experiencias de lo que son comunidades , le han proporcionado observar mucho en ellas , y le dan un cierto derecho , y confianza de dictar á Vm. algunas reglitas domésticas , y consejos sanos , que si no los quiere recibir , debe á lo ménos estimar la buena voluntad. No basta saber , como Vm. sabrá , que , así como estamos todos obligados , á hablar siempre verdad , y no mentir jamas , lo estamos igualmente á votar constantemente en Cabildo , segun el dictámen de nuestra conciencia. Es menester tambien , que estemos armados de fortaleza contra los ataques de nuestra mente , que son muchos , y de muchas clases. Tenemos tambien cierta precision , de esforzár nuestras razones en proporcion de la gravedad , y trascendencia de los asuntos , hasta la resolucion del Cabildo ; pero en el momento , que recae su acueto , debemos aquietarnos , y someternos. Y quando se ha tratado un negocio con la circunspeccion , y madurez correspondiente , y resulta una conformidad en todos los votos , debemos persuadirnos íntimamente , que en nuestro sigular modo de

pensar nos equivocabamos de medio á 'medio, y confundirnos *de mendacio ineruditionis nostræ*.

Este Cabildo , ademas de sus Canónigos de oficio respetables por su carácter , y sabiduría , tiene sus Diputados de negocios, y otros muy escogidos para las respectivas oficinas , á quienes comete los asuntos , segun la clase , y gravedad de ellos. Sus conferencias entresí , los informes , y dictámenes , que llevan por escrito al Cabildo , y la libertad , que cada uno tiene de dar su voto , facilitan el acierto en las deliberaciones. Por este órden prudente , y sábio rara vez se ha visto , que otro , á quien no se le pida dictámen , vaya al Cabildo con nota , memoria , ó cosa , que se le parezca. Tiene todo individuo el derecho de dictar , ó llevar por escrito su voto ; pero quien quiera alguna vez usar de él , debe entender ; que en el momento de presentarlo , ya no es dueño de él , sino el Cabildo. Continuar pues en manifestar , é interesar en su opinion á otros de fuera , y hasta mugeres ; y censurar el modo de pensar , y aun la conducta de su cuerpo , ademas de ser muy pueril , es una abierta contravencion á lo que prescriben , y recomiendan mucho , mucho nuestros estatutos , y los de todo cuerpo cole-

giado. Faltó al secreto, alma de todo negocio, y faltó á los juramentos, que hacemos de guardarlos : y si el que no sabe observarlo, sin mentir, por ligereza, ó falta de carácter, es muy perjudicial en una comunidad, en ninguna es digno de vivir, quien lo quebranta por presuncion, ó fines particulares. Sea Vm. pues muy circunspecto, en ir al Cabildo con discursos, ó memorias, que prevengan sus determinaciones, y, si aun quiere tomar mi consejo, jamas lo haga, sino le comisionan, porque se atribuirá á deseo, de lucirlo, que es muy mal principio, para persuadir; y el único fruto, que sacará de su trabajo, serán desaires, y desazones. Quando el Cabildo necesite de las luces, y estudios de Vm., lo buscará, y entretanto tenga paciencia. De su asistencia al coro, de su porte eclesiástico, y de sus explicaciones en Cabildo, inferirán los hermanos, para que puede servir, y para que pueden fiarse de Vm. Y quando llegue este caso, podrá, desplegar sus talentos; pues son muchas las ocasiones, que se ofrecen, aun para hombres de profundos, y extensos conocimientos, que tiene el Cabildo.

El haber comprometido al Presidente, y Secretario Capitular, recogiendo disimuladamente su papel, y no volverlo, aunque se

le ha pedido , nó es conducta de un Filosofo , ó que quiera parecerlo , ni de un hombre de bien. Restituyalo Vm. porque , además de hacerlo sospechoso de fines , que le hacen poco honor , deberá mandarselo el Cabildo , y sino obedece , suspenderlo , entre otras penas , de voz , y voto en él ; y no sé , si podré yo , excusar á Vm. este bochorno. Ya no es posible recoger las muchas copias , que andan por ahí por un efecto de su poca precaucion , ó demasiada satisfaccion. Si está Vm. arrepentido , y quiere reparar su reputacion , no hay ya otro remedio , que el de la retractacion ; y para en adelante sirva á Vm. de escarmiento este suceso , y no se meta á escribir ligeramente ; y nunca en facultad , de que no tenga sólidos principios , y estudio de muchos años. Los sábios de dentro , y fuera del Cabildo disciernen al instante entre los que verdaderamente lo son , y los que solo tienen noticias superficiales , y de socorro , ó los que por decirlo de una vez , presumen de *ilustrados*.

Un poeta nace , y habrá de nacer tambien un buen orador : necesitan sin embargo de reglas y preceptos , para perfeccionarse. Un erudito de los del día se fábrica fácilmente : una tintura de bellas letras , quatro cuentecitos , un repuesto de voces , que

suenen bien al oído , diccionarios portátiles, y un librito francés en pasta , ó á la rustica en la faldriquera , con una dosis de vanidad , y otra de charlataneria , es todo su atavio , para grangearse el primer lugar en las sociedades agradables de ámbos sexôs. Pero Jurisconsultos *natos* nunca se han conocido. Deben aun buen talento , reunir juicio consumado , profundo estudio , mucha meditacion , y severo retiro. Si desembarazado del amor propio , que nos fascina fácilmente , no se halla Vm. con todas estas disposiciones , despidase para siempre , de escribir de Jurisprudencia. De Teologia Doctores , y Maestros tiene Vm. dentro del Cabildo , que le enseñarán , lo que necesita , y le conviene.

Me duele muchísimo , que un hombre de los principios , educacion , y estado , que caracteriza á Vm. dé lugar , por su facilidad de escribir sobre qualquiera cosa , á que se le cuente entre estos miserables , y risibles eruditos. Quisiera , que las luces , instruccion , y tales quales dotes naturales , se ha servido Dios darle , las emplease en asuntos dignos , y propios de nuestra profesion , y principalmente en los que conciernen al instituto , que nos caracteriza ; y que trabajase Vm. en sociedad , y para la sociedad , y no en

deshonor , y escandalo de sus hermanos.

Ultimamente encargo á Vm. con quânto encarecimiento quiera permitir á mi amor, que en toda memoria , ó papel , que esparza por el público , y en quantos pasos dé , tenga muy presente , que primero es agradar á Dios , que á los hombres. Sevilla 25 de Julio de 1810. = De Vm. verdadero amigo Juan Miguel Perez Tafalla. = Sr. D. José Isidoro Morales.

NOTA.

En la página 19 , línea 14 , adhieren , lease *adhiera*.

En la 21 , línea 20 , á la palabra , autoridad ordinaria , debe añadirse : *del de Toledo*.

En la 26 , línea 3 , cumplirlo , léase *cumplirlo* ; y añádase en seguida : *pero es peor el cumplirlos*.

EL EDITOR.

Muchos dias ha , que deseaba dar á luz estas Reflexiones y Censura , persuadido de que , aun quando el público imparcial , y sensato no viera en ellas todo aquel mérito , que en un amigo puede abultar la pasion , las importantes máximas , sólidos principios , y doctrinas , fuerzas de sus pruebas , y argumentos , y la naturalidad , y franqueza del estilo hacen muy interesante este escrito ; pero temia mucho exponer al Autor á ser victima del encono , y venganza enemiga , mientras no estuviese á salvo de sus tiros.

Á su salida de Sevilla corrian nueve meses , que aquella Catedral resistia con firmeza el cumplimiento de los Decretos del intruso , negándose á declarar vacante el Arzobispado , reconocer á otro , que al Sr. Cardenal Borbon por su Prelado , y á dar posesion de las Prebendas á los presentados por el mismo. Llegará tambien , con el favor de Dios , el dia , en que puedan publicarse libremente los acuerdos , protestas , y otros testimonios de fortaleza sacerdotal , y política de aquel Cabildo , y sus dignos individuos ; y si todavia no bastasen á dissipar del todo las siniestras impresiones de algunos indiscretos , que no han tenido la des.

gracia de experimentar el torrente impetuoso de la dominacion francesa , la posteridad les hará la justicia y el honor , á que se han hecho acreedores en realce de la distinguida reputacion , y aprecio , que la Santa Patriarcal Iglesia de Sevilla ha merecido en todos tiempos á la Silla Apostólica , y Trono de España. Cádiz 15 de Enero de 1811.

